



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga Valle, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

SENTENCIA No. 163

PROCESO: SUCESION INTESTADA Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.
Solicitantes: MARIVEL LOZANO GOMEZ.
GERARDO HUMBERTO LOZANO GOMEZ.
LUZ MARLE LOZANO GOMEZ.
YANETH LOZANO GOMEZ.
CAROLD VANESSA LOZANO GOMEZ.
Causante: **OLIVA GOMEZ DE LOZANO (Q.E.P.D).**
RADICACIÓN: 761114003003-2020-00077-00.

PROCESO: SUCESION INTESTADA Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.
Solicitantes: MARIVEL LOZANO GOMEZ.
GERARDO HUMBERTO LOZANO GOMEZ.
LUZ MARLE LOZANO GOMEZ.
YANETH LOZANO GOMEZ.
CAROLD VANESSA LOZANO GOMEZ.
Causante: **GERARDO LOZANO SAAVEDRA (Q.E.P.D).**
RADICACIÓN: 761114003003-2021-00196-00.

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO.

Procede el Despacho a proferir sentencia que en derecho corresponda como parte de la ritualidad típica de esta instancia, dentro de los presentes procesos acumulados de **SUCESION INTESTADA Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL** impetrada por los señores **MARIVEL LOZANO GOMEZ, GERARDO HUMBERTO LOZANO GOMEZ, LUZ MARLE LOZANO GOMEZ, YANETH LOZANO GOMEZ, CAROLD VANESSA LOZANO GOMEZ**, representados por apoderado judicial, contra los causantes **OLIVIA GOMEZ DE LOZANO y GERARDO LOZANO SAAVEDRA (Q.D.E.P)** quienes fallecieron el día 17 de noviembre de 1998 y 21 de octubre de 2020, respectivamente según indican los Registros Civiles de Defunción Nos.3401946 de la Notaria Segunda de Buga y No.10080379 de la Notaria Primera de Buga.

2. ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

Las presentes demandas, correspondieron por reparto el día 06 de marzo de 2020 y 09 de junio de 2021, mediante la cual se pretendía que, se declaren abiertas y radicadas las sucesiones intestadas y liquidación de la sociedad conyugal de los

causantes **OLIVIA GOMEZ DE LOZANO y GERARDO LOZANO SAAVEDRA (Q.E.P.D.)**, quien como ya se dijo fallecieron el día 17 de noviembre de 1998 y 21 de octubre de 2020, respectivamente según indican los Registros Civiles de Defunción Nos.3401946 de la Notaria Segunda de Buga y No.10080379 de la Notaria Primera de Buga; indicando la parte interesada que esta ciudad fue el ultimo domicilio de los causantes y asiento principal de los negocios., dentro del trámite se logró establecer la calidad de hijos en común de los causantes a los señores **MARIVEL LOZANO GOMEZ, GERARDO HUMBERTO LOZANO GOMEZ, LUZ MARLE LOZANO GOMEZ, YANETH LOZANO GOMEZ, CAROLD VANESSA LOZANO GOMEZ.**

Finalmente, manifiesta que al momento de la muerte la señora OLIVIA GOMEZ DE LOZANO tenía derecho a que se liquide la sociedad conyugal que existía con el señor GERARDO LOZANO SAAVEDRA, para que los gananciales que le pudieren corresponder sean repartidos entre sus sucesores, por su parte el señor GERARDO LOZANO SAAVEDRA en vigencia de dicha sociedad era titular de los siguientes activos:

- Un bien inmueble lote de terreno con su correspondiente **casa de habitación, ubicado dentro del perímetro urbano de Buga, con dirección en la Calle 13 No.12- 19** de la actual nomenclatura oficial, identificado con matricula inmobiliaria No.**373-59466** de la Oficina de Instrumentos Publicas de Buga, lote de forma irregular de 7.60 metros de frente por 22.50 metros de fondo para un total de 161.08 metros cuadrados y con los siguientes linderos: **NORTE:** que es su frente con la Calle 13. **SUR:** con predio que es o fue de JOSE ANIBAL MARIN o CARMELINA LOPEZ ARIAS. **OCCIDENTE:** con predio que es o fue de ANA BLANCA DE ORTEGON o PABLO GUTIERREZ. **ORIENTE:** predio que es o fue de SANTIAGO GUZMAN. El causante GERARDO LOZANO SAAVEDRA lo adquirido por compraventa realizada mediante Escritura Publica No.1607 del 25 de septiembre de 1972, corrida en la Notaria Segunda de Buga.
- Un vehículo **MOTOCICLETA, marca honda, línea DREAM NEO, modelo 2019, color negro azul plata, con número de motor JC78E-8-1002611, con placas LGE93E.**

Ahora en cuanto al actuar procesal se tiene lo siguiente;

- Que mediante auto No.760 del 03 de julio de 2020, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión de la señora OLIVIA GOMEZ DE LOZANO.
- Que en auto No.022 del 14 de enero de 2021, ordenó realizar el registro del emplazamiento de las personas que se crean con derechos.
- Que el 16 de marzo de 2021, finalizo el termino de emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión de la señora OLIVIA GOMEZ DE LOZANO.
- Que en auto No.607 del 09 de abril de 2021, se tiene por notificadas por conducta concluyente y se reconoce como herederas a las señoras CAROLD VANESSA LOZANO GOMEZ y YANETH LOZANO GOMEZ.
- Que en auto No.700 del 21 de abril de 2021, se ordenó citar a las partes a audiencia de inventarios y avalúos para el día 09 de junio de 2021 a las 9:00 a.m.

- Que en auto No.1045 del 09 de junio de 2021, se suspende el proceso para que se inicie la sucesión del señor GERARDO LOZANO SAAVEDRA.
- Que en auto No.1180 del 25 de junio de 2021, decreta abierto y radicado el proceso de sucesión intestada y liquidación del señor GERARDO LOZANO SAAVEDRA y decreto la acumulación de los procesos con radicados 2020-00077 y 2021-00196.
- Que el 13 de julio de 2022, finalizo el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto de sucesión del señor GERARDO LOZANO SAAVEDRA.
- Que en auto No.1511 del 01 de septiembre de 2022, se cita a las partes para el día 22 de septiembre de 2022 a las 9:30 a.m., a surtir audiencia de inventarios y avalúos.
- Que en audiencia de inventarios y avalúos realizada **el 22 de septiembre de 2022**, se profiere el **auto interlocutorio No.1615** donde dispone a la **aprobación del inventario y avaluó** consistente en lo siguiente;

- COMO ACTIVO:

Derechos equivalentes al 100% que el causante señor GERARDO LOZANO SAAVEDRA, tiene como titular del bien inmueble lote de terreno con su correspondiente casa de habitación, ubicado dentro del perímetro urbano de Buga, con dirección en la Calle 13 No.12- 19 de la actual nomenclatura oficial, identificado con matricula inmobiliaria No.373-59466 de la Oficina de Instrumentos Publicas de Buga, lote de forma irregular de 7.60 metros de frente por 22.50 metros de fondo para un total de 161.08 metros cuadrados y con los siguientes linderos: NORTE: que es su frente con la Calle 13. SUR: con predio que es o fue de JOSE ANIBAL MARIN o CARMELINA LOPEZ ARIAS. OCCIDENTE: con predio que es o fue de ANA BLANCA DE ORTEGON o PABLO GUTIERREZ. ORIENTE: predio que es o fue de SANTIAGO GUZMAN.

TRADICION: El causante GERARDO LOZANO SAAVEDRA lo adquirido por compraventa realizada mediante Escritura Publica No.1607 del 25 de septiembre de 1972, corrida en la Notaria Segunda de Buga.

La cual posee un avalúo catastral de \$ \$57.592.000, que incrementado en un 50% equivale a \$86.388.000.

Derechos equivalentes al 100% que el causante GERARDO LOZANO SAAVEDRA, tiene como titular de un vehículo MOTOCICLETA, marca honda, línea DREAM NEO, modelo 2019, color negro azul plata, con número de motor JC78E-8-1002611, con placas LGE93E.

AVALÚO. Conforme al artículo 444 el avaluó relacionado es \$2.790.000.

- COMO PASIVO: 0

TOTAL, INVENTARIO: \$89.178.000.

- Concluyéndose entonces, que el trabajo de partición fue aportado el 13 de octubre de 2022 [Documento 26], por el apoderado de la parte solicitante, el cual es objeto de esta providencia y del cual se tienen las siguientes,

3. CONSIDERACIONES:

DECISIONES SOBRE VALIDEZ Y EFICACIA DEL PROCESO.

a.- COMPETENCIA Y SANEAMIENTO:

Se encuentra que este juzgado es el competente para conocer de los procesos de sucesión intestada y liquidación de sociedad conyugal tanto por la naturaleza de los asuntos, por su cuantía, como por el factor territorial dado que esta ciudad fue el ultimo domicilio de los causantes y asiento principal de sus negocios y además es domicilio de las partes interesadas. De otra parte, se destaca que se encuentra agotado todo el trámite procesal previsto en el Código General del Proceso, en lo concerniente a esta instancia, y siendo competente este Juzgado, se debe proceder, en consecuencia, a proferir el fallo de mérito, en los asuntos, al no observar causal de nulidad alguna que lo pueda afectar.

b.- EFICACIA DEL PROCESO:

En el presente caso se encuentran reunidos los requisitos señalados para emitir sentencia consistentes en que las demandas se presentaron en debida forma, la capacidad para ser partes está demostrada para ambas partes pues los demandantes están legitimados para impetrar las demandas como quiera que son los herederos de los causantes, y por eso, éstos a su vez se encuentran legitimados por pasiva como quiera que la ley así lo dispone, y conforme a la documentación aportada como lo son los registros civiles de defunción de los causantes, y los registros civiles de nacimiento de los interesados.

Partiendo de lo anterior se dice que la sucesión por causa de muerte, como es sabido, está en íntima relación con otra importante institución del derecho civil, como es el patrimonio, o sea un conjunto de valores pecuniarios, positivos o negativos que pertenecen a una persona y que son valuables en dinero.

Como titular de un patrimonio toda persona mientras vive, tiene una serie de relaciones jurídicas, y así será sujeto de derechos reales y personales y sujeto pasivo de diversas obligaciones. Al morir va a subsistir este conjunto de relaciones jurídicas en que la persona era activo o pasivo, es decir, va a dejar un patrimonio.

Ahora bien, en virtud de la sucesión por causa de muerte, ese patrimonio dejado por la persona al morir, pasa a radicarse en manos de sus herederos, que son los continuadores jurídicos de la persona del difunto. En este sentido la sucesión por causa de muerte viene a ser una verdadera subrogación personal, ya que los herederos pasan a ocupar la misma situación jurídica que en vida tuvo el causante. De esta manera continúa su normal desarrollo la vida del derecho. Dicho en otras palabras, la sucesión por causa de muerte es la transmisión del patrimonio de una persona o de bienes determinados, en favor de otras personas también determinadas.

En la sucesión lo liquidatorio del proceso se refiere a la liquidación de la sucesión y, si fuere el caso de la sociedad conyugal, según el artículo 487 del Código General del Proceso, de allí que el proceso termine en la partición debidamente aprobada

judicialmente, teniéndose en cuenta que el proceso de sucesión es, por lo general, un proceso de jurisdicción voluntaria porque en él se ejercita una pretensión sin que haga frente o contra persona para que quede vinculadas con la sentencia que le pone fin. Por esta razón en el proceso de sucesión las partes son las interesadas, que persiguen fines políticos para sí; no engendra litigio aun cuando existan intereses diferentes u opuestos entre los interesados; no tiene demandados; persigue que el juez de una parte, se pronuncie en sentencia, respecto de todos los interesados; y de la otra legalice la transferencia que con la muerte del difunto se hace en favor de sus sucesores; y la sentencia aprobatoria de la partición que le pone fin, no traduce o no adquiere la calidad jurídica de cosa juzgada.

Teniendo en cuenta el recuento realizado, se procede a realizar el estudio del trabajo de partición presentado por el partidor Dr. CARLOS ALBERTO TORRES ZAMBRANO, designado dentro de la sucesión y liquidación de sociedad conyugal acumulada de los causantes **OLIVIA GOMEZ DE LOZANO y GERARDO LOZANO SAAVEDRA**, quienes fallecieron el día 17 de noviembre de 1998 y 21 de octubre de 2020, respectivamente según indican los Registros Civiles de Defunción Nos.3401946 de la Notaria Segunda de Buga y No.10080379 de la Notaria Primera de Buga., se procede a dar aplicación del artículo 509 del Código General del proceso.

Como previamente se dijo, existió una relación mutua de ayuda en calidad de cónyuges; entre los señores OLIVIA GOMEZ DE LOZANO (Q.D.E.P) y GERARDO LOZANO SAAVEDRA (Q.E.P.D)., formándose una sociedad de carácter patrimonial, la cual no había sido liquidada y que actualmente se entiende como disuelta con ocasión del fallecimiento de ambos esposos, según dispone el artículo 487 del C.G del P., entendiéndose entonces, que los bienes relictos de los causantes pasaran en cabeza de sus sucesores comunes.

Así mismo, se informa que los señores MARIVEL, LUZ MARLE, YANETH y CAROLD VANESSA LOZANO GOMEZ, en su calidad de herederos reconocidos dentro de este proceso acumulado cedieron mediante compraventa todos los derechos herenciales a título universal que les puedan corresponder dentro de la sucesión de los señores ya referenciados, en favor del señor GERARDO HUMBERTO LOZANO GOMEZ, negocio que se hizo mediante Escritura Publica No.1736 del 07 de octubre de 2022 de la Notara Segunda de Buga. Como quiera que el negocio celebrado entre los sucesores es válido se determina que la totalidad de la masa sucesoral quedaría en cabeza del señor GERARDO HUMBERTO LOZANO GOMEZ.

4. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA VALLE**, Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO. APROBAR de plano, en todas sus partes el trabajo de partición de los bienes relacionados de la Sucesión Intestada y liquidación de sociedad conyugal acumulada de los causantes **OLIVIA GOMEZ DE LOZANO (Q.D.E.P)** quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No.29.279.327, y el señor **GERARDO**

LOZANO SAAVEDRA (Q.D.E.P) quien en vida se identificó con cedula No.6.181.529 el cual consta de;

- Un derecho del 100% del bien inmueble lote de terreno con su correspondiente **casa de habitación, ubicado dentro del perímetro urbano de Buga, con dirección en la Calle 13 No.12-19** de la actual nomenclatura oficial, identificado con matricula inmobiliaria No.**373-59466** de la Oficina de Instrumentos Publicas de Buga, lote de forma irregular de 7.60 metros de frente por 22.50 metros de fondo o sea 161.08 metros cuadrados y alinderado de la siguiente manera; **NORTE:** que es su frente con la Calle 13. **SUR:** con predio que es o fue de JOSE ANIBAL MARIN o CARMELINA LOPEZ ARIAS. **OCCIDENTE:** con predio que es o fue de ANA BLANCA DE ORTEGON o PABLO GUTIERREZ. **ORIENTE:** predio que es o fue de SANTIAGO GUZMAN. **TRADICION:** El causante GERARDO LOZANO SAAVEDRA lo adquirido por compraventa realizada mediante Escritura Publica No.1607 del 25 de septiembre de 1972, corrida en la Notaria Segunda de Buga. **AVALÚO.** Conforme al artículo 444 el avalúo relacionado es \$57.592.000, que incrementado en un 50% equivale a \$86.388.000.
- Un derecho del 100% de un vehículo **MOTOCICLETA, marca honda, línea DREAM NEO, modelo 2019, color negro azul plata, con número de motor JC78E-8-1002611, con placas LGE93E.**

AVALÚO. Conforme al artículo 444 el avalúo relacionado es \$2.790.000.

SEGUNDO. HIJUELAS quedan conformadas de la siguiente manera;

- **PRIMERA:** HIJUELA PARA EL SEÑOR **GERARDO HUMBERTO LOZANO GOMEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.899.396, en **CALIDAD DE HIJO** de los causantes, como heredero se le adjudica el equivalente al VEINTE POR CIENTO (**20%**) del total del activo, representado por la suma de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (**\$17.835.600**), tomados y pagados del Cien Por Ciento (100%) del activo inventariado, representado así; del derecho total de dominio y posesión que tenían los causantes sobre el bien inmueble (20%) y la motocicleta (20%) descritos en el numeral primero.
- **SEGUNDA:** HIJUELA PARA EL SEÑOR: **GERARDO HUMBERTO LOZANO GOMEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.899.396, en **CALIDAD DE CESIONARIO**, de los derechos que le correspondían a los señores MARIVEL, CAROLD VANESSA, LUZ MARLE y YANETH LOZANO GOMEZ, conforme lo indica la Escritura Publica No.1736 del 07 de octubre de 2022 de la Notaria Segunda de Buga, le corresponde los derechos del 20% pertenecientes a cada heredero, es decir un total equivalente al OCHENTA POR CIENTO (**80%**) representado por la suma de SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (**\$71.342.400**), tomados y pagados del Cien Por Ciento (100%) del activo inventariado, representado así; del derecho total de dominio y posesión que tenían los causantes sobre el bien inmueble (80%) y la motocicleta (80%) descritos en el numeral primero.

De esta manera quedan conformadas las hijuelas la cuales dan como resultado la totalidad de los bienes inventariados en un cien por ciento (100%) avaluado en la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$86.388.000)., quedando la totalidad de los bienes en cabeza del señor **GERARDO HUMBERTO LOZANO GOMEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.899.396.

TERCERO. PROTOCOLICÉSE en una de las Notarias de Guadalajara de Buga.

CUARTO. INSCRÍBASE la partición y este fallo en los folios o libros de Registro respectivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle en la matrícula inmobiliaria No. **373-59466**.

QUINTO. CANCELAR la medida de embargo y secuestro que pesa sobre el inmueble identificado con folio de matrícula no. **373-59466** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, anotación No.2 del 14 de septiembre de 2020, comunicada por oficio 735 del 11 de septiembre de 2020, el cual se cancela. Líbrese y remítase oficio por secretaria a la ORIP de Buga y al secuestro custodio.

SEXTO. ARCHIVAR el asunto por haber cumplido con todo el trámite correspondiente dispuesto en el Código General del Proceso.

SÉPTIMO. SE INFORMA que esta providencia quedara debidamente ejecutoriada pasados tres días, contados a partir de su notificación en estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza;



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

Janeth Dominguez Oliveros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

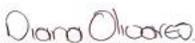
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8033a5b4dc0513d6763b62c4535ef188a540036b344504d12a184a394f0f3774

Documento generado en 01/12/2022 07:34:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN Estado Electrónico No. <u>166</u></p> <p>El anterior auto se notifica hoy <u>2 de diciembre de 2022</u> a las <u>8:00 A.M.</u></p> <p> DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ Secretaria</p>

Firmado Por:
Diana Patricia Olivares Cruz
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dc108e719f960e1f537152fa5d7088eac8eb06118d27ea41b05b2759fb5e2d7**

Documento generado en 02/12/2022 08:50:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>